

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito Señor Juez, informarle, que en el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia:

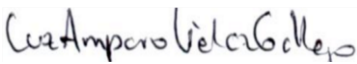
-De conformidad con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el término de diez (10) días para contestar la demanda por parte del demandado **HAROL ANDRÉS MONTOYA TABARES**, transcurrió los días: 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de mayo de 2021, habida cuenta que se envió el mensaje de datos por parte del demandante el 11 de mayo de 2021, visible en memorial enviado a través del correo electrónico judicial.

Inhábiles: Del 11 al 13, del 15 al 17 y del 22 al 23 de mayo de 2021.

Allegando escrito de contestación, a través del correo electrónico judicial, el 26 de mayo de 2021, mediante apoderada judicial, debidamente facultada.

A despacho para lo pertinente,

Medellín, 2 de septiembre de 2021



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
Secretaria.
O2-Lina

Providencia	Auto sustanciación
Radicación	05001-31-05-011-2020-00292-00
Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jhonatan Andrés Rada Muñoz.
Demandados	Harol Andrés Montoya Tabares".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho da por **CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **HAROL ANDRÉS MONTOYA TABARES**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado a su vez, por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, fija fecha, con el fin de celebrar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** para el **PRIMERO DE FEBRERO DE 2022, A LA 1:30 PM.**

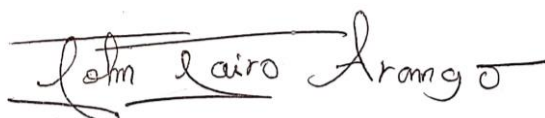
Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de aplicar las consecuencias legales por la no asistencia, a la luz de lo regulado por el Artículo 77 del C.PT y la S.S.

SEGUNDO: De conformidad con el poder y sus anexos, se reconoce personería a **EDWAR JEFERSON BECERRA COSSIO**, quien es portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 183.080 del CS de la J., y a **DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 43.529.859 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 114.728 del CS de la J., para que represente los intereses del demandado **HAROLD ANDRÉS MONTOYA TABARES**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98'582.865, en calidad de apoderado principal y como suplente la segunda, tal como obra en el poder a ellos

conferidos visible en el expediente digital, en la carpeta denominada CONTESTACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the text.

JOHN JAIRO ARANGO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS N° 132, fijado en la secretaria del juzgado hoy 3 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.